



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-04908-00

Accionante: Rubén Darío Sarmientos Cardona

Accionado: Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Rubén Darío Sarmientos Cardona, a nombre propio, en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, a la audiencia y a la defensa, a la igualdad y a la buena fe.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 8 de marzo de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa No. 11001333603420200003200/01, mediante la cual se modificó lo atinente a los perjuicios morales, se actualizó lo relativo al lucro cesante y se confirmó en los demás la sentencia proferida el 8 de octubre de 2021 por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá. Lo anterior, por cuanto considera que la accionada no realizó una adecuada valoración de los medios de prueba y pasó por alto los parámetros jurisprudenciales sobre los montos indemnizatorios en estos casos.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1F6269D13A337D9D 65BD43EC85EED878 7E8DFF8889F0CDDDB 5083E3E6FCF5D4C1.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Rubén Darío Sarmientos Cardona en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Rubén Darío Sarmientos Cardona en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada María Cristina Quintero Facundo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, que conoció el proceso de reparación directa en primera instancia; al Ejército Nacional, que actuó como demandado; y a todos los que fungieron como demandantes en el referido trámite², para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como prueba el documento arrimado con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 11001333603420200003200/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

² Listados a folio 2 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 680D6DB43A0CCA30 DB154F992CA2109C 22EFBBA757B6E689 40480E673A02D782.

³ Al revisar el sistema de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto a la entidad de origen.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 11 de septiembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente